



Bibliografía

LEY DEL NOTARIADO

SUPER NOTA

Nombre del Alumno: MONSERRAT DEL ROCÍO CONTRERAS RODRÍGUEZ

Nombre del tema: Ley del notariado

Parcial: I ero

Nombre de la Materia: DERECHO NOTARIAL

Nombre de la Licenciatura: GLADIS ADILENE HERNANEZ LOPEZ

Cuatrimestre: 7TO

Lugar y Fecha de elaboración: COMITAN CHIAPAS, 17 DE OCTUBRE DEL 2023

Art.5: Beneficia las tendencias e su crecimiento y las necesidades notariales.

Art.6: En programas públicos de regularización de la tenencia de la tierra, de escrituración de vivienda de interés social progresiva y popular, y otros que satisfagan necesidades colectivas.

Art.8: Ejerce el ejecutivo estatal, delegándolo a profesionales del derecho.

Art.9: El ejecutivo otorga la patente, para el ejercicio de la función del notariado.

Art.10: Hacer constar los actos y hechos jurídicos, a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad.

Art.11: Observando los requisitos las formas y las disposiciones legales aplicables, tramitando los procedimientos conforme a la voluntad y acuerdo de las partes.

Art.14: Los profesionales del derecho que obtenga el ejecutivo la autorización que los acredite.

Art.15: Se refiere el artículo anterior se comprobaran por los medios legales correspondientes.

Art.17: Siempre y cuando cumpla con los requisitos enunciados en el artículo 14, de esta ley.

Art.18: Los documentos que comprueben estar satisfechos los requisitos enunciados.

Art.19: Realizara el estudio de la documentación presentada y determinara, si cumple con los requisitos.

Art.16: Podrán participar en los exámenes de oposición para obtener la designación de notario.

Art.25: Para examen serán colocados en sobre cerrados y sellados por el titular de la dirección.

Art.27: Que obtenga una calificación no aprobatoria, no podrá volver a presentar examen.

Art.30: Tener constancia de aspirante a notario, cumplir con el art. 14 y aprobar el examen.

Art.24: No podrá formar parte del jurado el notario en cuya notaria haya realizado sus prácticas el aspirante.

Art.40: Se reunirán en privado y emitirán una calificación para cada una de las pruebas.

Art.41: Una calificación inferior a 70 puntos no podrá volver a presentar examen.

Art.44: En un plazo que no excederá de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación.

Art.31: Emitirá una convocatoria, para examen de oposición, para ocuparlas, las que se publicara en el periódico oficial del estado.

Art.46: Patentes de notarios serán expedidas por el ejecutivo del estado, mediante acuerdo que contenga los siguientes datos: nombre y apellidos de la persona quien se confiere.

Art.50: Ejercer la función notarial, de la cual solo podrán ser separados en los casos y términos previstos por esta ley.

Art.207: Los notarios de la entidad podrán auxiliar al poder judicial del estado para conocer de los procedimientos no contenciosos.

Art.208: Las autorizaciones y habilitaciones especiales de sujetos a quienes falte capacidad jurídica.

Art.259: El notario conocerá de los procedimientos a que se refiere el artículo anterior, en tanto subsista el acuerdo entre los solicitantes.

ART.260: Para la operación de este fondo, se estará a lo dispuesto en el reglamento.

261: Fianza o hipoteca, que al efecto realicen los notarios para el inicio de sus funciones.

Art.263: integran el fondo de garantía serán invertidos en valores de renta fija. La secretaría de hacienda.

Art.264: Daños y perjuicios causados por los notarios del estado, con motivo del ejercicio de sus funciones.

Art.265: Las acciones u omisiones a lo dispuesto en las leyes, siempre que sean consecuencia directa e inmediata de su intervención.

Art.269: SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL QUE DERIVE DE SU CONDUCTA.

Art.268: tendrán la obligación de enterar oportunamente el monto de las contribuciones a cargo de terceros.

Art.267: Podrá comunicar a la consejería jurídica, al consejo y al colegio respectivo.

Art.266: Podrán ser responsables penalmente, si como consecuencia de una sentencia ejecutoriada se declara la nulidad de un instrumento público.

Art.270: Contravenir los preceptos de esta ley, su reglamento u otras leyes; y atendiendo a la gravedad del caso.

Art.271: Entrega de testimonios o la realización de algún trámite o actuación solicitados y expensados.

Art.272: Haber recibido el monto de impuestos o derechos causados por la operación contenida

Art.273: Haber recibido el monto de impuestos o derechos causados por la operación contenida

Art.274: Revelar injustificada y dolosamente datos sobre los que deba guardar secreto profesional

Art.275: Permitir suplantación de su persona o el uso por un tercero de su sello de autorizar o su firma.

Art.276: Se sancionara con las penas que corresponde al delito de usurpación de funciones que prevé

Art.277: A quien haga declaraciones falsas que consten en instrumento público otorgado ante notario del estado de Chiapas.